

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra terminado. La apoderada de la parte demandante arrimó memorial solicitando certificación de ejecutoria de la sentencia. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de septiembre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Roquelina Isabel Teheran Castro y Otros
Demandado	Inversiones Médicas de Antioquia S.A. y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00587 00
Sus. No. 667	Accede a lo solicitado, requiere arancel

Por ser procedente, se accederá a la solicitud de la parte demandante, para que, POR SECRETARIA, y previo el pago del arancel correspondiente por la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., se expida certificación de la ejecutoria de la sentencia que definió el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proceso, allegue constancia del pago de arancel por valor de \$6.900, al correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de proceder con el archivo del expediente como se ordenó por auto del 11 de junio de 2021. Cumplida la carga anterior, dentro del término estipulado, expídase por secretaría la respectiva certificación.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente. y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **138**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO